



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-463/2022.

**ACTORA:** FLORENTINA GÓMEZ VEGA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE MECATLÁN,  
VERACRUZ.

**MAGISTRADA PONENTE:** TANIA  
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a  
veintiuno de febrero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.**

**Acuerdo Plenario** sobre cumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, promovido por **Florentina Gómez Vega**, en calidad de Síndica del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz.

**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| <b>SUMARIO DE LA DECISIÓN</b> .....                 | 2  |
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                           | 2  |
| I. Contexto. ....                                   | 2  |
| <b>CONSIDERANDOS:</b> .....                         | 3  |
| PRIMERO. Actuación colegiada. ....                  | 3  |
| SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....          | 7  |
| TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento. ....        | 9  |
| CUARTO. Efectos del presente Acuerdo Plenario. .... | 19 |
| QUINTO. Apercibimiento. ....                        | 20 |
| <b>ACUERDA:</b> .....                               | 21 |

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo especificación en contrario.

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **parcialmente cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente **TEV-JDC-463/2022**.

## ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

### I. Contexto.

**1. Juicio principal.** El trece de julio de dos mil veintidós, la presentaron demanda de juicio ciudadano en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, por actos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género en su perjuicio, lo que motivó la formación del expediente TEV-JDC-463/2022.

**2. Sentencia.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral declaró **fundado** el agravio relacionado con la obstrucción del cargo cometida por el Presidente Municipal y el Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz.

**3. Juicio ciudadano federal.** Inconforme con lo resuelto por este Tribunal Electoral, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, la actora, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

mismo que fue radicado con el número de expediente SX-JDC-6956/2022 del índice del citado órgano jurisdiccional.

**4. Sentencia Federal.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-6956/2022, en el sentido de confirmar la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente en que se actúa.

**5. Acuerdo de turno.** El cuatro de enero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación remitida por el Presidente del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; relacionada con el cumplimiento de la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**6. Recepción de constancias.** El veintiuno de febrero, la Magistrada Presidenta, ponente en el expediente en que se actúa, acordó la recepción de la documentación referida en el párrafo anterior.

**7. Formulación del Acuerdo Plenario.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto de Acuerdo respectivo, a fin de someterlo a consideración del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

**8.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral; 19, fracción XV, 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones dictadas en su oportunidad.<sup>2</sup>

**9.** En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-463/2022**, emitida el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

**Marco normativo.**

**10.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**11.** En el segundo párrafo del precepto constitucional antes

---

<sup>2</sup> A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx



referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**12.** Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**13.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**14.** Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**15.** Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>3</sup>.

**16.** Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado<sup>4</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

**a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades

<sup>3</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

<sup>4</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022

jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

**17.** En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

**SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.**

**18.** Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio ciudadano **TEV-JDC-463/2022**.

**19.** Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento

<sup>5</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>6</sup>


**20.** Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que las autoridades vinculadas, en este caso, **Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz;** den cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

**21.** De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

**22.** Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-463/2022** el treinta de noviembre de dos mil veintidós, se precisaron los efectos siguientes:

"[...]

237. Al haber resultado infundados los agravios plantados (sic) por la actora por hechos constitutivos de violencia política en razón de género en su contra; y al haberse acreditado la indebida notificación a las sesiones de cabildo, la obstrucción del ejercicio del cargo, así como la violación al derecho de petición, se determinan los siguientes efectos.

I. Se declara la inexistencia de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora. 

II. Se declara la INSUBSISTENCIA de las medidas de protección decretadas por el Pleno de Tribunal Electoral el veinticinco de julio.

III. Respecto de la indebida notificación a las sesiones de cabildo, se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, para que cumpla con los lineamientos emitidos por este Tribunal en diversas sentencias, y los cuales

---

<sup>6</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-463/2022

han quedado establecidos en el Criterio Obligatorio de clave C.O. TEV.3/2019.

IV. Se declara la nulidad de la Sesión de Cabildo Ordinaria número 25 del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, de fecha veintitrés de junio, así como todos los acuerdos tomados en ella, sin que los actos emanados con posterioridad se vean afectados por la determinación de este Órgano Jurisdiccional, pues eso tendría que verse en la vía jurídica que se estime oportuna.

V. Se declara fundado el agravio relacionado con la obstrucción del cargo cometida por el Presidente y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, en agravio de la impetrante.

VI. Se ordena al Tesorero Municipal del Ayuntamiento indicado para que responda a los oficios SIN/010/2022, de fecha diecisiete de junio y SIN/015/2022, de treinta de junio, ambos del año en curso, en el entendido de que las respuestas deberán expedirse a más tardar diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente determinación, atendiendo a lo solicitado y cumpliendo con los elementos mínimos previstos en la tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]"

**23.** Ahora bien, la materia de cumplimiento del presente acuerdo plenario, se ciñe a vigilar que las autoridades vinculadas, esto es, Presidente municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, hayan realizado lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

#### **a) Alegaciones y documentación recabada en el sumario.**

**24.** Como se precisó en el apartado de antecedentes, el cuatro de enero, la Magistrada Presidenta turnó a su ponencia las

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

constancias que fueron remitidas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Mecatlán, Veracruz; por lo que, mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero, se tuvo por recibido el oficio suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; mediante el cual informó las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**25.** Asimismo, para acreditar el cumplimiento de lo que se ordenó tanto al Presidente municipal, como al Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, remitió las siguientes documentales:

- i. **Documental privada.** Consistente en impresión a color del oficio PM/604/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente municipal, mediante el cual, informó a la actora sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal dictada en el expediente en que se actúa.
- ii. **Documental pública.** Consistente en oficio PM/OE/603-2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente municipal, mediante el cual, informó a la Secretaria del Ayuntamiento de Mecatlán Veracruz, el contenido del criterio obligatorio de rubro: "CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ", manifestando que "deberá tomarse en cuenta para las invitaciones a las sesiones de cabildo".
- iii. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-057-07/2022**, de fecha **diecinueve de**



**julio de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.

iv. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-061-08/2022** de fecha **diez de agosto de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.

v. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-062-07/2022** de fecha **diez de agosto de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.

vi. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-070-2022** sin fecha, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento, en el que consta el sello de **recibido** de la Sindicatura del Ayuntamiento **el dos de septiembre de dos mil veintidós**.

vii. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-077-2022** de fecha **quince de septiembre de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.

viii. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-83-2022** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz;

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022

- dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.
- ix. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-090-2022** de fecha **catorce de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.
- x. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-095-10/2022** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.
- xi. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-105-2022** de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.
- xii. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-106-11/2022** de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.
- xiii. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio **TES-108-2022** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; dirigido a la actora en su calidad de Síndica del Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022

**26.** De lo anteriormente narrado y en atención a la documentación allegada en copia certificada (ii a la xiii), toda vez que no es desvirtuada en cuanto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

**27.** Ahora bien, para estar en condiciones de calificar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral a las autoridades municipales vinculadas, Presidente municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, es necesario, reproducir, en lo que interesa, el escrito de fecha ocho de diciembre, a través del cual, el referido Presidente municipal, informó sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de treinta de noviembre.

"[...]

*Tercero. Se declara la nulidad de la sesión de cabildo ordinaria número 25 de fecha 23 de junio así como todos, los acuerdos tomados en ella, sin que los actos emanados con posterioridad, se vean afectados por este órgano jurisdiccional, pues eso tendría que verse en la vía jurídica que considere oportuna.*

SOBRE ESTE PARTICULAR DEBO DECIR, QUE **DICHA ACTA DE CABILDO, HASTA ESTE MOMENTO NUNCA FUE EJECUTADA, YA QUE COMO SE COMPRUEBA CON LOS DIVEROS OFICIOS, GIRADOS POR LA SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL, TANTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, COMO A EL (SIC) ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ELLA ACEPTA, TENER EN SUS MANOS, Y CONSECUENTEMENTE EN USO, LA CLAVE FIEL, POR LO QUE NUNCA SE LE RETIRÓ EL USO DE LA MISMA, LO QUE HASTA ESTE MOMENTO SE HA HECHO POR EVITARSE PROBLEMAS MAYORES, A PESAR DE QUE CAUSA PERJUICIO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE PRECISA EN LOS OFICIOS EN DONDE SE LE HA DADO CONTESTACIÓN A LO QUE ELLA HA ENVIADO, EN ESE ORDEN DE IDEAS, DICHA**

**SESIÓN DE CABILDO NUNCA TUVO VIDA LEGAL, YA QUE LO ASENTADO EN LA MISMA, NUNCA SE CUMPLIÓ, SIN EMBARGO, LA MISMA QUEDARA ANULADA, DE LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A ESTA SENTENCIA**  
[...]

*Cuarto.- se ordena al presidente municipal (sic), del ayuntamientos indicado convoque a las sesiones de cabildo, conforme a los lineamientos señalando en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

En ese orden de ideas, **se giró atento oficio a la secretaría del h. ayuntamiento, a fin de que, para la invitación a las sesiones de cabildo, en su convocatoria, se tome en cuenta el siguiente criterio: CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ** [...]

*Quinto.- se ordena al tesorero municipal del ayuntamiento multicitado para que procedan en el término de diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, a dar respuesta a las solicitudes referidas en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

Sobre este particular, a los oficios números sin/010/2022 de fecha 17 de junio y sin/15/2022 de fecha 30 de junio, se les dio oportuna contestación, mismas que se anexa a la presente.

[...]"

**Énfasis añadido.**

### **Análisis de cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral a las autoridades vinculadas en la sentencia principal**



**28.** Conforme a la documentación que remitió el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; solicita que se tenga por cumplido lo que se ordenó en la sentencia principal.

**29.** Conforme a lo anterior, del análisis de las constancias que remitió el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, para acreditar el cumplimiento de lo que se ordenó en la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil veintidós



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022

en el expediente en que se actúa, se tiene que por cumplidos los efectos III y IV, en los que se ordenó al Presidente Municipal para que al convocar a sesiones de cabildo, se observen los lineamientos establecidos en el Criterio Obligatorio C.O. TEV.3/2019 por una parte; y se declaró la nulidad de la Sesión de Cabildo Ordinaria número 25 del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintidós.

**30.** Lo anterior en razón de que el Presidente Municipal responsable, al informar las acciones tomadas para cumplir lo que se ordenó en la sentencia principal, acreditó haber instruido a la Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio PM/OE/603-2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, para que en lo sucesivo, las invitaciones (convocatorias) a las sesiones de cabildo, se ajusten a los parámetros fijados en el criterio obligatorio de rubro: CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ.

**31.** Razón por la cual, **se tiene por cumplido el efecto III, ordenado en la sentencia principal.**

**32.** Por otra parte, en relación con el efecto IV, el Presidente municipal vinculado, manifestó que los Acuerdos tomados en la referida sesión de Cabildo nunca se ejecutaron, en particular el relativo al asunto general:

"SEXTO PUNTO: ASUNTOS GENERALES, quedando pendiente los puntos a tratar, siendo el primero; el cambio y contraseña de la clave Fiel del RFC MME8501012Y6, respecto a Municipio de Mecatlán, Ver., lo que deberá realizar el apoderado legal de este municipio, así como el resguardado para su uso en el área de la Tesorería Municipal, la nueva clave Fiel de MME8501012Y6, para sus efectos contables conforme a derecho, de acuerdo al Art. 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el segundo punto es la revocación del poder legal del Honorable ayuntamiento al Presidente Municipal, C. Bonifacio Antonio Sosa; a lo que la síndico Municipal solicita que se le permita dar respuesta dos días posteriores, se somete a

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

consideración y se acuerda que el día jueves 23 de junio a las 12:00 horas del medio día se dé una respuesta”.

**33.** En relación con lo anterior, del contenido de los oficios:

| <b>Oficio</b>   | <b>Fecha</b> |
|-----------------|--------------|
| TES-057-07/2022 | 19/07/2022   |
| TES-061-08/2022 | 10/08/2022   |
| TES-062-07/2022 | 10/08/2022   |
| TES-070-2022    | 2/09/2022    |
| TES-077-2022    | 15/09/2022   |
| TES-83-2022     | 27/09/2022   |
| TES-090-2022    | 14/10/2022   |
| TES-095-10/2022 | 28/10/2022   |
| TES-105-2022    | 17/11/2022   |
| TES-106-11/2022 | 17/11/2022   |
| TES-108-2022    | 25/11/2022   |

**34.** Que fueron aportados en copia certificada por el Presidente Municipal de Mecatlán, Veracruz, se pone de relieve que en diversas fechas, y con posterioridad a la celebración de la sesión de Cabildo cuya nulidad fue declarada en la sentencia principal (veintiuno de junio de dos mil veintidós), el titular de la tesorería del Ayuntamiento de Mecatlán Veracruz:

- **Informó a la Síndica del Ayuntamiento la complejidad operativa que supone que no permita el resguardo de la clave Fiel a la Tesorería municipal,** pues las actividades que realiza se producen de momento a momento y resulta complejo establecer con certeza en qué momento del día se requiere el uso de dicho mecanismo de autenticación, lo que se traduce la obstaculización de las labores de la Tesorería (TES-057-07/2022).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022

- **Informó a la Síndica** que en ejercicio de sus atribuciones, puede asistir a “percatarse de las labores de la tesorería o solicitar asistamos a su oficina a explicarle lo que usted no entienda o no sepa sobre situaciones fiscales municipales”, así como de **la necesidad de que la Tesorería municipal cuente con la “efirma y contraseña”** para el correcto desarrollo de sus actividades (TES-061-08/2022).
- **Informó a la Síndica** del ayuntamiento, entre otras cuestiones, **que para evitar rezagos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ayuntamiento, es “indispensable tener la efirma** disponible ya que con la se puede acceder al portal del SAT y es necesaria para subir la información según se vaya generando al momento” (TES-062-07/2022).
- **Solicitó a la síndica del Ayuntamiento que “genere a través del portal del SAT correspondiente a este municipio la clave CIEC para dar acceso** con el RFC del municipio, mismos (sic) que se requieren para dar cumplimiento de las obligaciones fiscales (TES-83-2022).
- **Solicitó a la Síndica dar acceso al portal del SAT** para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Ayuntamiento (TES-095-10/2022).
- **Informó a la Síndica** que los estados financieros del mes de octubre se encuentran terminados con fecha quince de noviembre, y **se requiere el uso del certificado FIEL para su remisión**, cuestión que se hizo del conocimiento del Contralor interno (TES-105-2022).

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022

- **Solicitó a la Síndica dar acceso al portal del SAT** para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Ayuntamiento (TES-106-11/2022).
- Informó **a la Síndica** las complicaciones administrativas que trajo aparejada su determinación de revocar la clave FIEL y generar una nueva, por lo que **le solicitó que proporcione a la Tesorería la clave FIEL** vigente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas a cargo del Ayuntamiento (TES-108-2022).

**35.** Así pues, se pone en evidencia que, como lo refirió el Presidente municipal, la actora en todo momento ha tenido el resguardo de la clave Fiel del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; por lo que tales condiciones, **se tiene por cumplido el efecto IV de la sentencia principal**, consistente en la nulidad de la Sesión de Cabildo Ordinaria número 25 del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, así como de los Acuerdos tomados en ella.

**36.** Por otra parte, en relación al efecto VI en el que se dispuso que:

“VI. Se ordena al Tesorero Municipal del Ayuntamiento indicado para que responda a los oficios SIN/010/2022, de fecha diecisiete de junio y No. SIN/015/2022, de treinta de junio, ambos del año en curso, en el entendido de las respuestas deberán expedirse a más tardar diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente determinación, atendiendo a lo solicitado y cumpliendo con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

**37.** Se observa que a pesar de lo que manifestó el Presidente Municipal, subsiste la omisión por parte del titular de la Tesorería municipal de Mecatlán, Veracruz, para dar respuesta a los oficios SIN/010/2022 y SIN/015/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

**38.** Lo anterior en razón que, después de haber revisado minuciosamente el contenido de las documentales que para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal, remitió el Presidente Municipal de Mecatlán, Veracruz, resulta que ninguno de ellos hace referencia directa o temática a los oficios SIN/010/2022 y SIN/015/2022, sin perjuicio de que en todos los casos, los oficios "de respuesta" a la Síndica del Ayuntamiento, son pretéritos a la sentencia principal, circunstancia que pone en evidencia la subsistencia de la omisión reclamada al titular de la Tesorería municipal.

**39.** Por tanto, **se tiene por incumplido el efecto VI de la sentencia principal**, en el que se ordenó a la Tesorería municipal, responder a la Síndica del Ayuntamiento, lo solicitado en los oficios SIN/010/2022 y SIN/015/2022.

**40.** En razón de lo anterior, se ordenan los siguientes:

**CUARTO. Efectos del presente Acuerdo Plenario.**

**41.** De los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias del Tribunal Electoral son obligatorias y de orden público; motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas.


**42.** Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal Electoral, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de la misma, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**

**43.** Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en las resoluciones respectivas.

**44.** Por tanto, este Tribunal Electoral estima que, para que deje de existir la omisión del titular de la Tesorería municipal de Mecatlán, Veracruz, de dar respuesta a los oficios SIN/010/2022 y SIN/015/2022, de conformidad con lo establecido con el artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordenan los siguientes efectos:

**Al Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz:**

- ❖ **Responda a los oficios SIN/010/2022**, de fecha diecisiete de junio **y SIN/015/2022**, de treinta de junio de dos mil veintidós, en el entendido de las respuestas deberán expedirse a más tardar **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente determinación, atendiendo a lo solicitado y cumpliendo con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior ~~del~~ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 

**QUINTO. Apercibimiento.**

**45.** Con fundamento en el artículo 164, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **apercibe al Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz**, que de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción II, del



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022

Código Electoral, consistente en la imposición de una **amonestación**.

**46.** Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. **Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos se ordena a las autoridades vinculadas.**

**47.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

**48.** Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia principal como en el acuerdo plenario respectivo.


**SEGUNDO.** Se **ordena** al Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, para que proceda en los términos que se indican en el apartado de **Efectos** del presente Acuerdo.


**NOTIFÍQUESE**, personalmente, a la parte actora en el domicilio que consta en autos; por oficio al Presidente Municipal; así como al Tesorero del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz; adjuntando copia certificada de la presente resolución; **por estrados** a las

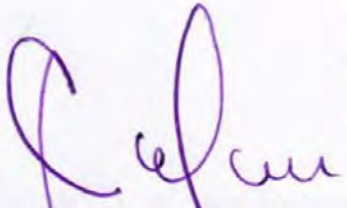
**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-463/2022**


demás personas interesadas; y en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral; y 168, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

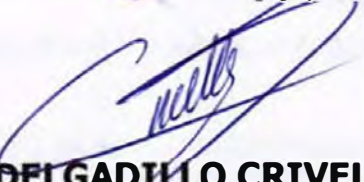
Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, en su calidad de Magistrado provisional en funciones; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos provisional en funciones, **Rodrigo Delgadillo Crivelli**, con quien actúan y da fe.

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA**

  
**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA**  
**MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES**

  
**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN FUNCIONES**

**TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**